

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte solicitante Dr. Marcos Uriel Sánchez Mejía. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de junio de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintidós

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Banco Finandina S.A.
Garante	María Patricia Vanegas Ciro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00663 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**, siendo garante la señora **MARÍA PATRICIA VANEGAS CIRO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1) Allegará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., dado que ya no se encuentra en vigencia el Decreto 806 de 2020.
- 2) Para que el requerimiento enviado a la deudora a través de correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora anexar el respectivo acuse de recibo. Al tenor de la Ley 527 de 1999, el mismo debe acreditarse en alguna de estas dos modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica, si tiene habilitada la opción, o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo. En razón de ello, deberá arrimarse prueba idónea que dé cuenta que el requerimiento realizado a la señora Vanegas Ciro el 18 de mayo de 2022 fue efectivo.

3) Preceptúa el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el formulario de registro de ejecución se debe realizar una “Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada”, en el presente caso únicamente se indicó “MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS PACTADAS”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

4) Allegará nota de vigencia actual de la Escritura Pública No. 2057 del 15 de julio de 2021, ya que la allegada data de enero de 2022.

5) Aportará el historial actualizado del vehículo con placas **KOM-645**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario.

6) Arrimará copia completa del contrato de garantía mobiliaria, dado que en el que se allegó como prueba documental la cláusula octava está incompleta, y la novena no es posible visualizarla.

7) Señalará a qué corresponde la dirección citada en las pretensiones, es decir, si se trata de un parqueadero de propiedad del acreedor garantizado.

8) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales escritos.

9) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la persona jurídica demandante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3d0f0cd95a0cc939951eadd52d8f837c1778b825b8100a231bfbf9b503f057**

Documento generado en 14/06/2022 08:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>